

INFORME DE AUDITORÍA M-18-17

5 de febrero de 2018

Municipio de Villalba

(Unidad 4076 - Auditoría 13866)

Período auditado: 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2014

CONTENIDO

	Página
OBJETIVOS DE AUDITORÍA.....	2
CONTENIDO DEL INFORME.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	2
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	4
CONTROL INTERNO	5
OPINIÓN Y HALLAZGO	6
Concesión de un descuento adicional a una compañía privada por el pago por adelantado de la patente municipal sin contar con los votos requeridos por ley	6
COMENTARIO ESPECIAL	10
Servicios de inspección delegados a una persona que no estaba autorizada a ejercer la profesión de ingeniería en Puerto Rico y que no contaba con la autorización previa del Municipio	10
RECOMENDACIONES.....	12
APROBACIÓN	13
ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS	14
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	15
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	16

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

5 de febrero de 2018

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos de las operaciones fiscales del Municipio de Villalba. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVOS DE
AUDITORÍA**

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Villalba relacionadas con la liquidación de los balances acumulados de las licencias por vacaciones y enfermedad, el pago de las patentes municipales y la contratación de los servicios de ingeniería se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el tercer y último informe, y contiene un hallazgo y un comentario especial del resultado del examen que realizamos del área indicada en la sección anterior. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los dos informes emitidos del Municipio de Villalba. Los tres informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2014. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestros hallazgos y opinión. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos

necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios, empleados y particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; e información pertinente.

En relación con los objetivos de la auditoría, consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestro hallazgo y opinión.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales¹, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 14 miembros, quienes también

¹ El 19 de diciembre de 2016 la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) aprobó el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016* que comenzó a regir el 17 de enero de 2017. Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal*. Además, mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la OCAM a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias, entre otras: Obras Públicas Municipal, Oficina de Programas Federales, Recreación y Deportes, Policía Municipal, y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2010-11 al 2012-13, ascendió a \$11,383,483, \$12,319,293, \$12,747,952, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los referidos años fiscales. Los mismos reflejaron déficits acumulados de \$2,149,874, \$3,637,812 y \$4,964,346, respectivamente. Estos déficits fueron comentados en nuestro *Informe de Auditoría M-16-27* del 30 de abril de 2016.

El Municipio cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.visitavillalba.com. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El borrador de dos **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Hon. Luis J. Hernández Ortiz, alcalde; al Hon. Waldemar Rivera Torres, exalcalde; y al Hon. Eduardo Ortiz Laboy, presidente de la Legislatura Municipal, para comentarios, por cartas del 11 de julio de 2017. Los **hallazgos** y el **comentario especial** estaban relacionados con la liquidación de los balances acumulados de las licencias por vacaciones y enfermedad, el pago de las patentes municipales y la contratación de los servicios de ingeniería.

El 19, 13 y 20 de julio el alcalde, el exalcalde y el presidente de la Legislatura Municipal solicitaron prórrogas para remitir sus comentarios. Los tres contestaron mediante cartas del 10 de agosto.

El exalcalde, además de los comentarios a los hallazgos, solicitó que hiciéramos referencia a lo siguiente:

En atención al Canon 24 de los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico se señala que las expresiones vertidas en este escrito responden a mis ideas, criterios u opiniones personales basadas en la evaluación de los asuntos relativos a mis ejecutorias como Alcalde y en modo alguno representan la posición oficial de la Rama Judicial. [sic]

El 27 de octubre de 2017 el exalcalde se reunió con la Contralora y funcionarios de nuestra Oficina para discutir el borrador de los hallazgos.

Luego de evaluar los comentarios y la evidencia suministrada, determinamos que los hallazgos relacionados con la liquidación de los balances acumulados de las licencias por vacaciones y enfermedad, y la contratación de servicios de ingeniería no prevalecen.

Los comentarios del alcalde, el exalcalde y el presidente de la Legislatura Municipal fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección titulada **OPINIÓN Y HALLAZGO**.

CONTROL INTERNO

La gerencia es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos a los objetivos de este *Informe* como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio de Villalba.

A base del trabajo realizado, no identificamos deficiencias significativas relacionadas con los controles internos que ameriten comentarse en este *Informe*. Sin embargo, pueden existir deficiencias de controles internos significativas que no hayan sido identificadas.

OPINIÓN Y HALLAZGO

Opinión favorable con excepciones

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Municipio, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por el **hallazgo**, que se comenta a continuación.

Concesión de un descuento adicional a una compañía privada por el pago por adelantado de la patente municipal sin contar con los votos requeridos por ley

Situación

- a. En la *Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, Ley de Patentes Municipales*, según enmendada, (*Ley 113*) se dispone que estará sujeta al pago de patentes toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha patente² se pagará por anticipado dentro de los primeros 15 días de cada semestre del año fiscal, a base del volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior. Cuando el pago total se efectúe al momento de presentar la planilla, se concederá un descuento de 5% sobre el importe total de la patente a pagar. Sin embargo, el director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier período contributivo.

² En marzo de 1993, el entonces alcalde aprobó la *Ordenanza 25*, mediante la cual se fijó el tipo de contribución por concepto de patentes municipales a pagarse en el Municipio a partir del año fiscal 1994-95.

Como parte de este acuerdo, el director de Finanzas, conforme a las guías, las normas o los procedimientos que al respecto establezcan por ordenanza el alcalde y la Legislatura Municipal, con la autorización de dos terceras partes de sus miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, las penalidades, los recargos, las multas, o los intereses sobre aquellas deudas que excedan de 5 años.

En noviembre de 2014, la Legislatura Municipal aprobó la *Resolución 23* para concederle a una compañía privada un descuento de un 5%, adicional por el pago por adelantado de la patente municipal, para el año fiscal 2015-16. El descuento adicional fue de \$59,652.

Determinamos que la aprobación de la *Resolución 23* no contó con la aprobación de las dos terceras partes de la Legislatura Municipal, según requerido. La votación fue de 8 votos a favor, en lugar de los 9 votos requeridos.

Criterios

La situación comentada es contraria a Sección 42 de la *Ley 113* y a los artículos 1.006(a)(6) y 3.009(d) de la *Ley 81-1991*.

Efectos

La situación comentada puede dar lugar a que se cuestione la validez de los acuerdos tomados por la Legislatura Municipal. Además, puede tener consecuencias adversas para el Municipio.

Causas

Atribuimos lo comentado a que el alcalde y el presidente de la Legislatura Municipal se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El alcalde y el presidente de la Legislatura Municipal indicaron, entre otras cosas, lo siguiente:

No aceptamos el señalamiento y entendemos que no es procedente y que el mismo se basa en una interpretación errada de la Sección 42 (a) *Ley 113 del 10 de julio de 1974*, según enmendada, *Ley de Patentes Municipales*. [sic]

La Sección 42 de dicha Ley reconoce claramente que el Director de Finanzas queda facultado para formalizar acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta Ley **para cualquier período contributivo**. [sic]

Si bien establece el mecanismo de la ordenanza con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, para eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses, **bien claro establece y separa que es de aplicabilidad a aquellas deudas que excedan de cinco (5) años**, lo que no es el caso que nos ocupa. [sic]

El Legislador bien establece por separado la facultad que tiene el Director de Finanzas, de lo que es necesario recurrir a la Legislatura Municipal. [sic]

En cuanto al alegato de que se aprobó con 8 votos a favor en lugar de 9, reiteramos que la Legislatura no tenía que cumplir con el requerimiento de las 2/3 partes porque ni tan siquiera era necesario su aprobación, según establece la misma Ley 113. [sic]

Reconociendo que no era necesario el aval de la Legislatura Municipal para que el Director de Finanzas ejerciera la facultad que le es conferida, en ánimos de respaldar el acuerdo establecido la Legislatura Municipal decidió avalar el mismo, como un acto de apoyo y no un requerimiento de ley. [sic]

El presidente de la Legislatura Municipal indicó, además, lo siguiente:

Por lo antes expuesto y recalando que no era necesario la aprobación de la Legislatura Municipal para el acuerdo establecido y aprobando la Resolución como un acto de respaldo, la misma tiene total validez a sus efectos por no haber sido impugnada en los tribunales dentro del término establecido por la *Ley 81 (1991)* y reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. [sic]

Consideramos las alegaciones del alcalde y del presidente de la Legislatura Municipal con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Luego de evaluada la respuesta de ambos, entendemos que la misma es, no solamente contradictoria con el estado de derecho, sino también con las actuaciones propias del ejecutivo municipal y de la Legislatura Municipal, según indicamos a continuación:

- La Sección 42 de la *Ley 113* exige que el descuento adicional sea aprobado con dos terceras partes de la Legislatura Municipal.
- La *Ley 259-2004* enmendó la Sección 42 de la *Ley 113* para establecer que cualquier acuerdo que haga el director de Finanzas debe ser aprobado por la Legislatura Municipal. Esto, porque la Sección 3 de la *Ley 113* es la que autoriza a la Legislatura Municipal a imponer las patentes municipales.
- La Sección 42 de la *Ley 113* obliga la aprobación de dos terceras partes de la Legislatura Municipal, ya sea para pagar las penalidades, los recargos, las multas y los intereses o para pagar las patentes antes de tiempo.
- Resulta ilógico que la Legislatura Municipal, mediante resolución, ratificó el acuerdo del director de Finanzas si la misma no era requerido por ley.
- El acuerdo del director de Finanzas no tiene razón de ser sin la votación mínima de la Legislatura Municipal, según requerido por la Sección 42 de la *Ley 113*, ya que la Legislatura Municipal es quién impone las patentes, por lo que no es válido alegar que el acuerdo del director de Finanzas es firme e irrevocable.
- No es válido aceptar que la autorización de la Legislatura Municipal sólo es para deudas de más de cinco años, ya que el pago de la patente antes de tiempo es porque corresponde a una patente de cualquier año contributivo.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.

**COMENTARIO
ESPECIAL**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Servicios de inspección delegados a una persona que no estaba autorizada a ejercer la profesión de ingeniería en Puerto Rico y que no contaba con la autorización previa del Municipio

Situaciones

- a. El alcalde, como parte de sus deberes y facultades, contrata los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal. Este delega en la secretaria municipal la preparación de los contratos, quien tiene que asegurarse de que las personas subcontratadas por los contratistas, como ingenieros, arquitectos, agrimensores o arquitectos paisajistas, sean previamente autorizados a prestar los servicios y presenten evidencia de que están legalmente autorizados a ejercer dichas profesiones en Puerto Rico.

En la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada, se dispone que es ilegal, para cualquier persona, el practicar en Puerto Rico la ingeniería, arquitectura, agrimensura y arquitectura paisajista o anunciar en relación a su nombre, cualquier título, palabra, vocablo o descripción que pueda producir la impresión de que es un ingeniero, arquitecto, agrimensor o arquitecto paisajista autorizado, a menos que esté registrado como tal, que posea la correspondiente licencia o certificado y que sea miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, según fuere el caso. En la *Ley Núm. 135 del 15 de junio*

de 1967, *Ley de Certificación de Obras de Construcción ante las Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, se dispone que toda construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de obras estará bajo la inspección de un ingeniero o arquitecto licenciado.

De septiembre de 2005 a diciembre de 2012, el Municipio otorgó 2 contratos y 11 enmiendas por \$178,575, a igual número de ingenieros, por servicios profesionales de ingeniería en los proyectos de construcción del área recreativa Héctor “Papo” Díaz del barrio Vacas (\$158,575) y de la Plaza Conmemorativa para Veteranos (Plaza de Veteranos) (\$20,000). En los contratos se estableció, entre otros, que los ingenieros estaban impedidos de subcontratar o traspasar los servicios contratados sin el previo consentimiento, por escrito, del Municipio.

Con relación a los servicios de inspección determinamos lo siguiente:

- 1) De octubre de 2007 a marzo de 2013, los ingenieros remitieron al Municipio 22 facturas por \$53,900 por los servicios de inspección diarios prestados en el área recreativa (\$33,900) y en la Plaza de Veteranos (\$20,000). Dichas facturas incluían como justificantes 348 informes de inspección diarios del área recreativa (315) y de la Plaza de Veteranos (33), los cuales estaban firmados, como inspector, por una persona que no estaba autorizada a ejercer la profesión de ingeniería ni de agrimensura en Puerto Rico.³ De noviembre de 2007 a julio de 2013, el Municipio efectuó pagos por \$51,352 por los servicios de inspección en el área recreativa (\$28,979) y de la Plaza de Veteranos (\$18,600). Los restantes \$3,773 corresponden al 7% retenido para el pago de las contribuciones sobre ingresos.

³ Según certificado por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), el 9 de abril de 2014.

- 2) Los ingenieros subcontrataron los servicios de inspección indicados en el **apartado a.1)**, sin el consentimiento previo, y por escrito, del Municipio.

Las situaciones comentadas fueron referidas al Secretario de Justicia (RM-4076-13866-17-01) y al Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (RM-4076-13866-17-02), mediante cartas del 12 de agosto de 2016.

El 24 de agosto de 2016 el Secretario procedió con el cierre y archivo de este asunto hasta tanto el CIAPR concluyera su evaluación.

Mediante la *Resolución 14* del 14 de junio de 2017, el Tribunal Disciplinario y de Ética del CIAPR atendió nuestro referido. El Tribunal Disciplinario acogió en su totalidad un proyecto de estipulación que le presentaron las partes y determinó que el ingeniero infringió los cánones 6 y 7 de Ética Profesional.

RECOMENDACIONES

Al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina.

Al Alcalde

2. Remitir a la consideración de la Legislatura Municipal el descuento adicional otorgado por el pago por adelantado de la patente municipal para su consideración o, en su efecto, proceder con el recobro de \$59,652.

Al Presidente de la Legislatura Municipal

3. Ratificar el descuento adicional del 5% concedido a la compañía privada con la aprobación de dos terceras partes de los miembros de la Legislatura Municipal, conforme se establece en la Sección 42 de la *Ley 113* o rechacen definitivamente el descuento adicional concedido.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Villalba, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:

Oficina del Contralor de Puerto Rico

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fernando M. Valenzuela", is written over the printed text of the office.

ANEJO 1**MUNICIPIO DE VILLALBA
INFORMES PUBLICADOS**

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
M-16-27	30 abr. 16	Resultado del examen que realizamos sobre las operaciones fiscales del Municipio
M-18-16	5 feb. 18	Resultado del examen que realizamos sobre la adjudicación, contratación, los pagos relacionados con la construcción, los controles administrativos y las operaciones fiscales de la Bolera del Municipio de Villalba

ANEJO 2

MUNICIPIO DE VILLALBA
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁴**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Luis J. Hernández Ortiz	Alcalde	1 feb. 13	30 jun. 14
Hon. Waldemar Rivera Torres	” ⁵	1 jul. 10	14 ene. 13
Sra. Joan Quiñones Milán	Directora de Finanzas	23 mar. 11	30 jun. 14
Sr. Ángel R. Guzmán Díaz	Director de Finanzas	1 jul. 10	28 feb. 11
Sra. Marena Navarro Rivera	Secretaria Municipal	1 jul. 13	30 jun. 14
Sr. José C. Rodríguez Ruiz	Secretario Municipal	16 ene. 13	2 jun. 13
Sr. Wilfredo Santos Colón	”	6 mar. 12	31 dic. 12
Sr. Miguel A. Bonilla Rivera	”	1 jul. 10	5 mar. 12
Sra. Yumilka Rodríguez Pérez	Auditora Interna	1 jul. 10	30 jun. 14

⁴ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

⁵ Renunció a su puesto efectivo el 14 de enero de 2013.

ANEJO 3

MUNICIPIO DE VILLALBA
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁶**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Eduardo Ortiz Laboy	Presidente	14 ene. 13	30 jun. 14
Sr. Arkel Sánchez Torres	”	4 jul. 12	13 ene. 13
Sr. Melvin Vázquez Roche	Presidente Interino	10 may. 12	3 jul. 12
Sr. Miguel A. Rodríguez Martínez	Presidente	1 jul. 10	9 may. 12
Sra. Marilyn López Torres	Secretaria	14 ene. 13	30 jun. 14
Sra. Carmen Camacho Santiago	”	1 jul. 10	13 ene. 13

⁶ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al 787-754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al 787-754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069